

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

R E S U E L V E :

Artículo 1º - Dirigirse a los Señores Diputados Nacionales por el Territorio Nacional de Tierra del Fuego Dn. Carlos Martín Torres y Dn. Francisco Restovich, a los efectos de solicitarles la presentación, ante el Honorable Congreso de la Nación, del Proyecto de Ley que se adjunta al presente y por el cual se establece una "Bonificación Mensual por Zona Desfavorable" para los trabajadores que presten servicios en este Territorio, tanto en la actividad privada como en la Administración Pública Nacional o Empresas del Estado.

Artículo 2º - Comuníquese a los señores Legisladores Nacionales Dn. Carlos Martín Torres y Dn. Francisco Restovich.

RESOLUCION Nº 103 /85

DADA EN SESION DEL DIA 22 DE AGOSTO DE 1985.


Dr. ADRIAN G DE ANTUENO
SECRETARIO LEGISLATIVO


IGNACIO SOSA
VICE - PRESIDENTE 1º
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL



ANTEPROYECTO DE LEY

- Art. 1º) Establécese para todos los trabajadores que presten servicios en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, tanto en la actividad privada como en la Administración Pública Nacional y Empresas del Estado, una "Bonificación Mensual por Zona Desfavorable", cuyo monto será igual al 100% (CIENTO POR CIENTO) de la remuneración mensual sujeta a // descuentos previsionales que le corresponda percibir al // trabajador.
- Art. 2º) Aquellos trabajadores, tanto de la Administración Pública/ Nacional, Empresas del Estado, como de la actividad Privada, que perciban en la actualidad mayores montos o porcentajes, por igual concepto del establecido en el Art. 1º de la presente Ley, continuarán percibiendo, por derecho adquirido, los montos o porcentajes que rijan al sancionarse la presente norma.
- Art. 3º) En ningún caso, autoridad alguna podrá aplicar la presente Ley en tanto represente, para el trabajador, una reducción en su remuneración normal.
- Art. 4º) Es requisito indispensable para acceder a la mencionada bonificación, que las tareas laborales sean realizadas por el trabajador dentro de los límites del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- Art. 5º) De forma.